Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6234/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, , de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.6234/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	15 de noviembre de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relativa a categorías, cargos y rangos.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó el resultado de su búsqueda.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto de la posible lesión que le ocasionó el acto que pretendió impugnar.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Prevención, modificaciones, cargos, rango, categorías.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6234/2023

En la Ciudad de México, a **quince de noviembre de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6234/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana,** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163423002823,** mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana,** lo siguiente:

> Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Local en materia, me permito solicitar el(los) documento(s) o expresión(es) documental(es) que contenga la siguiente información:
>
> 1. Las modificaciones desde el 1974 hasta el 2023 en el nombre de la categoría conocida como CORONEL en el año 2012, así mismo las modificaciones en la remuneración bruta y neta de dicho cargo/categoría/rango.
> 2. Los cambios en el nombre de las categorías, cargo y/o rango de la policía preventiva del 1974 hasta el 2023
> 3. Las categorías, cargos y/o rangos de la policía preventiva que se tenía en el 1974
> 4. Las categorías, cargos y/o rangos de la policía preventiva que se tiene en el 2023
>
> Cabe destacar que en la respuesta a la solicitud con folio 090163423002510 se me informó que "… en los archivos físicos y digitales que obran bajo resguardo de esta Dirección General, no se encontró información relacionada con la categoría Coronel, dentro del personal adscrito a esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, motivo por el cual no es posible atender su solicitud en los términos planteados"
>
> Por lo anterior, es que los datos que brindo para facilitar la localización de la información son referenciales y enunciativos, más no limitativos, por lo que solicito se realicé la búsqueda con lo homónimo a la categoría/rango/cargo denominada Coronel en el 1974.

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes documentos:

a. Oficio número **SSC/DEUT/UT/5733/2023**, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

"…

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, la **Dirección General de Administración de Personal**, la **Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo** y la **Dirección General de Carrera Policial** dieron respuestas a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de los oficios **SSC/DGAJ/DLCC/SCC/3073/2023**, **Sin número de oficio con fecha 14 de septiembre de 2023**, **SSC/OM/DGDOyA/1011/2023** y **SSC/SDI/DGCP/9769/2023** cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

…"

b. Oficio número **SSC/DGAJ/DLCC/SCC/3073/2023**, suscrito por EL Subdirector Consultivo y Contratos.

"…

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos realizo una búsqueda exhaustiva y no cuenta entre sus archivos con documentación o información en la que se haga referencia a una categoría/cargo o rango de Coronel dentro de la policía preventiva.

Ahora bien, respecto a las "categorías, cargos y/o rangos de la policía preventiva que se tiene en el 2023", se precisa que, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de noviembre de 2020, contiene las disposiciones normativas que regulan la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad, de la que es integrante la Policía Preventiva y, en el artículo 67 de dicho instrumento se especifican las jerarquías y grados que conforman la Carrera Policial.

Por lo antes expuesto e inherente a "Los cambios en el nombre de las categorías, cargo y/o rango de la policía preventiva de 1974 hasta el 2023", le informo que no se cuenta con documentales especificas relativas a dichos cambios, no obstante, se sugiere revisar los instrumentos normativos que antecedieron al Reglamento anteriormente mencionado, los cuales regularon en su momento la organización y funcionamiento, así como las jerarquías en la Policía de la Ciudad de México:

- Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, publicadas el 4 de septiembre de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

- Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de julio de 2001.

- Reglas para la Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 1994. https://www.dol.gob.mx/nota detalle.php?codigo-4679337&fecha-18/03/1994.

Aunado lo anterior y atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que es menester orientar la presente solicitud a la Subsecretaria de Desarrollo Institucional, toda vez que tiene a su cargo a la Dirección General de Carrera Policial, la cual tiene como atribución la de diseñar los documentos normativos que regulen el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como, validar los perfiles y descripción de los grados y jerarquías, para el reclutamiento, selección y promoción de ascensos; de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interior ya citado, en correlación con la foja 10 de 384 del apartado de esa Subsecretaría del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que sea esa quien en su caso proporcione la información solicitada.

c. Oficio suscrito por la Directora General de Administración de Personal.

PREGUNTA	RESPUESTA
1. Las modificaciones desde el 1974 hasta el 2023 en el nombre de la categoría conocida como CORONEL en el año 2012, así mismo las modificaciones en la remuneración bruta y neta de dicho cargo/categoría/rango.	En atención a su solicitud, se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran bajo resguardo de esta Dirección General, no se encontró información relacionada con la categoría de Coronel, dentro del personal adscrito a esta Secretaría de Seguridad Ciudadana. Motivo por el cual no es posible atender su solicitud en los términos planteados. No obstante lo anterior, con la finalidad de coadyuvar con la solicitud, con fundamento en los artículos 121 fracciones I y IX y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el peticionario podrá ingresar al Portal de Obligaciones de Transparencia de los servidores públicos activos en esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través del cual podrá consultar la información a partir del año 2015 y hasta la fecha mediante el navegador Internet Explorer en la siguiente dirección electrónica: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados Conforme a las siguientes indicaciones: *1.- Seleccionar Estado o Federación, seguido de la selección de la Dependencia, indicando el ejercicio a consultar, dando clic en el apartado de Sueldos en el que podrá consultar:* ➢ *La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la*

	periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración. *2.- Descargar el archivo digital en formato Excel y consultar la información de su interés.* Aunado a lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Dirección General de Carrera Policial, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y orientar al peticionario a la Dirección General de la Policía Auxiliar, a la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial, todas de la Ciudad de México.
2. Los cambios en el nombre de las categorías, cargo y/o rango de la policía preventiva del 1974 hasta el 2023 3. Las categorías, cargos y/o rangos de la policía preventiva que se tenía en el 1974 4. Las categorías, cargos y/o rangos de la policía preventiva que se tiene en el 2023. (Sic)	En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General pronunciarse al respecto. No obstante, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Dirección General de Carrera Policial, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y orientar a la Dirección General de la Policía Auxiliar, a la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial, todas de la Ciudad de México.

d. Oficio SSC/OM/DGDOyA/1011/2023, suscrito por el Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo.

"…
Por lo anterior, para dar respuesta puntual, expresa y categórica, atendiendo al principio de máximaa publicidad señalado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y ,], Rendición de cuentas de la ciudad de México, esta Dirección General de acuerdo a sus atribuciones, hace de su conocimiento las instrucciones para tener acceso a los formatos publicados en el portal de internet de esta Dependencia, donde encontrará la "Estructura Orgánica y Organigrama" de esta Secretaría:

1. lr a: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/u nidad-d e-transparencia
2. Acceder al banner "obligaciones de Transparencia 2023" (elegir el año de consulta)
3. Dar clic en el apartado Art 121 4.
4. Descargar el archivo de la Fracción lla y llb

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de octubre de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

> VENTANILLA.- Estuve ingresando diferentes solicitudes, incluso a los que me dijeron que son competentes y no me han resuelto nada, acudo al INFOCDMX donde se me explico que puedo hacer el recurso de revisión. No he encontrado la manera de que me puedan ayudar, porque considero que me están negando la información.

IV. Turno. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6234/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Prevención. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, mediante acuerdo de fecha **once de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

> *"…*
> De la lectura al medio de impugnación se advierte que la parte recurrente señaló lo siguiente: *"*Estuve ingresando diferentes solicitudes, incluso a los que me dijeron que son competentes y no me han resuelto nada, acudo al INFOCDMX donde se me explico que puedo hacer el recurso de revisión. No he encontrado la manera de que me puedan ayudar, porque considero que me están negando la información*."* (Sic)
>
> Lo anterior, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, respecto a la posible lesión que le causa a su derecho de acceso a la información pública el acto que pretende impugnar por esta vía, **puesto que no señala con claridad las razones o motivos de su inconformidad, es decir, no es posible advertir qué información, documentos o requerimientos considera que no fueron atendidos o entregados en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, elemento que resulta fundamental para que este Instituto se encuentre en aptitud de continuar con el trámite del recurso intentado**
>
> **[…]**
>
> Conforme a los preceptos en cita, **SE PREVIENE** a la parte promovente del presente recurso para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, proporcione con lo siguiente:
>
> **Aclare los motivos o razones de su inconformidad en relación con la respuesta otorgada a su solicitud de información, conforme a las causales que establece el**

artículo 234 de la Ley de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en la página dos del presente acuerdo.
…”

VI. Computo. El diecisiete de octubre de dos ml veintitrés, este Instituto notificó el acuerdo de prevención antes referido.

VII. Desahogo. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente remitió escrito al tenor de lo siguiente:

“…
Por este conducto me permito aclarar los motivos y/o razones de mi inconformidad toda vez que de acuerdo al artículo 234 de la LEY DE TRANSPARENCIA en si inciso IV que es la entrega de información incompleta, toda vez que lo que se ha estado solicitando es la expedición de comprobantes de pago correspondientes a los periodos de 1974 a 1976.

Así mismo la expedición de una constancia de evolución salarial a favor del extinto […] con la categoría o puesto de CORONEL de Policía, habiendo prestado sus servicios para la DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL, ahora denominada Secretaría de Seguridad Ciudadana, y para el caso de la desaparición de dicha categoría, se me proporcionen los datos de una similar en el puesto de CORONEL de policía; de igual manera se solicita la exhibición de los tabuladores que integran los conceptos de sueldos, sobresueldo y compensaciones de dicha institución.
…”

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos

señalados por el artículo 237, fracción VI, de la Ley de la materia, por lo que se determinó procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no aclarar el motivo de su inconformidad dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

El plazo señalado transcurrió del **dieciocho al veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés**, descontándose los días veintiuno y veintidós del mismo mes y año por considerarse inhábiles en términos del acuerdo 6725/SO/14-12/2022, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023, así como en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
>
> […]
>
> VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y
> […]
>
> **Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente,** a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[…]".

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
[…]
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
[…]"

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrán un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Ahora bien, de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la persona recurrente al pretender desahogar la prevención que se le notificó, expuso planteamientos novedosos, no plasmados en la solicitud de información de manera inicial

En consecuencia, no se cumplen los extremos de la prevención que se notificó a la persona recurrente, para efectos de tener claridad respecto de los posibles agravios de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en el tiempo establecido por el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la

resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.